



EXPEDIENTE No. 326/2015

DALTON AUTOMOTORES, S. DE R.L. DE C.V.
VS

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN No. 115.5.2555

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

Vistos para resolver los autos del expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **DALTON AUTOMOTORES S.DE R.L. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO** por conducto de la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO**, derivados del procedimiento de la licitación pública nacional presencial No. **LA-810005998-N3-2015** convocada para la **"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS COMO RADIOPATRULLAS"**, y



RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.1858 de treinta de junio de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **DALTON AUTOMOTORES S.DE R.L. DE C.V.**, quien promovió inconformidad contra actos de la licitación pública nacional No. **LA-810005998-N3-2015**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS COMO RADIOPATRULLAS"**.

En el acuerdo de mérito, con fundamento en el artículo 66, fracciones IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la inconforme para que en un plazo de tres días informara a esta autoridad las pruebas que ofrecía y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, apercibida que de no hacerlo se tendrían por no ofrecidas las pruebas de mérito y, en su caso, se desecharía la inconformidad de cuenta.

En el acuerdo de mérito expresamente se determinó:

"SEGUNDO. Toda vez que en el escrito de inconformidad se señala en todas las hojas el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en términos de los artículos 19 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5.2555

-2-

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11, y del diverso 66, fracción II, de este último ordenamiento, se ordena -por única ocasión- practicar la notificación en la dirección de correo electrónico señalada pero se apercibe a la inconforme para que confirme la recepción de la notificación a la dirección electrónica [REDACTED] a más tardar al día hábil siguiente al de la notificación; en este sentido, en caso de no remitirse acuse de recibo en el plazo señalado, se tendrá por practicada la notificación mediante rotulón, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, se requiere al inconforme para que en términos de este último precepto citado, señale un domicilio -ubicado dentro del Distrito Federal- o una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones apercibida que de no desahogar el requerimiento se practicarán todas las notificaciones, incluidas las personales, mediante rotulón.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el escrito mediante el cual se presente la inconformidad deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

(...)

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

(...)"

Para el caso de que el escrito de referencia no cumpla con los requisitos citados, el propio precepto establece, en sus párrafos penúltimo y último, lo siguiente:

"Artículo 66.

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo,



115.5.2555

-3-

a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”

Ahora bien, en términos de las fracciones IV y V del artículo 66 transcrito, en el escrito de inconformidad deberán señalarse las pruebas que ofrece -y que guardan relación directa e inmediata con el acto que impugna- y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; sin embargo, la inconforme no proporciona esa información por lo que se le previene para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, presente escrito en el que precise esos elementos.

El escrito mediante el cual la inconforme desahogue la prevención deberá presentarse ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por lo que se le apercibe que de no hacerlo en el plazo y términos solicitados en el presente acuerdo se **desechará la inconformidad** de cuenta o, en su caso, se tendrán por no ofrecidas las pruebas de mérito; lo anterior de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 66 citado...”

Asimismo, se ordenó –con fundamento en los artículos 19 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11, y del diverso 66, fracción II, de este último ordenamiento- notificar por única ocasión a la inconforme en la dirección de correo electrónico [REDACTED], y al efecto se le requirió para que señalara un domicilio ubicado en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no desahogar el requerimiento se practicarían todas las notificaciones, aun las de carácter personal, por rotulón.

En virtud de lo anterior, el acuerdo de mérito se notificó a la promovente el dos de julio de dos mil quince en el correo electrónico [REDACTED] y el cuatro siguiente la inconforme remitió a esta autoridad confirmación de recepción de la notificación en comentario.²

² Hoja 43 del expediente en que se actúa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.2555

-4-

SEGUNDO. Por oficio número DMAyF/3833/2015 y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diez de julio de dos mil quince, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del Estado de Durango rindió su informe previo.

En el citado oficio, la convocante informó –entre otras cosas- que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional presencial **No. LA-810005998-N3-2015** provienen del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y fueron transferidos mediante Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados, que tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; celebrado el nueve de febrero de dos mil quince entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Durango. El oficio de referencia fue acordado a través del proveído 115.5.2109 de veintidós de julio de dos mil quince.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 326/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5.2555

-5-

inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebraron con el Ejecutivo Federal y que contravengan disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública electrónica nacional presencial No. LA-810005998-N3-2015, son **federales** y provienen del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y fueron transferidos mediante Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados, que tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; celebrado el nueve de febrero de dos mil quince entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado de Durango y el Municipio de Durango, tal como se desprende de las constancias que obran de fojas 59 a 141, documentales a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio**, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.1858, de treinta de junio de dos mil quince, se **previno** a la empresa **DALTON AUTOMOTORES S.DE R.L. DE C.V.**, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** manifestara lo siguiente:

- a) Las pruebas que ofrecía.
- b) Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5.2555

-6-

En esos términos, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas apercibió a la inconforme en los términos del acuerdo tercero del proveído 115.5.1858, de treinta de junio de dos mil quince, que se reproduce en lo conducente:

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el escrito mediante el cual se presente la inconformidad deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

(...)

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

(..)"

Para el caso de que el escrito de referencia no cumpla con los requisitos citados, el propio precepto establece, en sus párrafos penúltimo y último, lo siguiente:

"Artículo 66.

(..)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

Ahora bien, en términos de las fracciones IV y V del artículo 66 transcrito, en el escrito de inconformidad deberán señalarse las pruebas que ofrece -y que guardan relación directa e inmediata con el acto que impugna- y los hechos o abstenciones que constituyan los



17.06.15
17:01
AN-01
CUNTO
VBI

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 326/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5.2555
-7-

antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; sin embargo, la inconforme no proporciona esa información por lo que se le previene para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, presente escrito en el que precise esos elementos.

El escrito mediante el cual la inconforme desahogue la prevención deberá presentarse **ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas**, por lo que se le apercibe que de no hacerlo en el plazo y términos solicitados en el presente acuerdo se **desechará la inconformidad** de cuenta o, en su caso, se tendrán por no ofrecidas las pruebas de mérito; lo anterior de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 66 citado...”

Cabe destacar que el citado proveído 115.5.1858, de treinta de junio de dos mil quince, le fue notificado a la inconforme en su correo electrónico [REDACTED] el dos de julio de dos mil quince, como obra en autos en la hoja 35, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, y 69, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y **35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído que se trata **surtió sus efectos el mismo día que se efectuó, es decir, el dos de julio de dos mil quince**, toda vez que la inconforme acusó de recibido el citado proveído el cuatro siguiente, **por lo que el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del tres al siete de julio de dos mil quince sin contar los días cuatro y cinco del mismo mes por ser días inhábiles**, lo anterior, en términos de los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme presentara escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 65, 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no haberse desahogado el requerimiento contenido en el acuerdo tercero del proveído 115.5.1858, de treinta de junio de dos mil quince, **se hace efectivo el apercibimiento** y por tanto se **desecha la inconformidad**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5.2555

-8-

promovida por la empresa **DALTON AUTOMOTORES S.DE R.L. DE C.V.** contra actos derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-810005998-N3-2015**, convocada por el H. **AYUNTAMIENTO DE DURANGO** para la **“ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS COMO RADIOPATRULLAS”**.

Al respecto, resulta aplicable –por analogía- la tesis de rubro **“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN.”**³

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66 fracciones IV y V, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **se desecha** la inconformidad promovida por la empresa **DALTON AUTOMOTORES S.DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

³ El texto de la citada tesis es el siguiente: “Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, **el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento** de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 326/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5.2555

-9-

Así lo resolvió y firma el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número DGCSCP/312/559/2015 de fecha 4 de agosto del 2015, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE, Directora de Inconformidades "E".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO por conducto de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200, fraccionamiento San Ignacio, código postal 34030, Durango, Durango, México.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 326/2015**

115.5.2555

-10-

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **16:00 horas**, del catorce de septiembre **de dos mil quince**, se notifica por rotulón a la empresa **inconforme** la presente resolución dictada en el expediente número **326/2015**, que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste.

Ispf

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."

